

SECRETARIA: Cali, febrero 5 de 2024. A despacho para que se sirva proveer sobre el anterior escrito que antecede mediante el cual solicitan la suspensión de la ejecución de la sentencia que dio cierre al presente litigio.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto:	Declarativo Resolución de Promesa Compraventa
Dte:	Marleny Rodríguez Hincapié.
Ddos:	Manuel Antonio Pérez Torres. María Lourdes Aguirre Osorio.
RADICACIÓN:	76001-3103-012 1998-00952-00
Cali, febrero cinco (05)de dos mil veinticuatro (2024)	

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada dentro del asunto en referencia, relacionada con la suspensión de la ejecución de la sentencia proferida en el presente asunto, habrá de indicarse que la misma resulta jurídicamente improcedente, dado que este operador judicial se limita en esta oportunidad a dar cumplimiento a la orden emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, mediante sentencia de segunda instancia y orden constitucional impartida frente a la entrega del bien inmerso en el referido proceso.

Ahora bien, si el interesado tiene elementos de juicio para oponerse a la pretendida entrega del bien inmueble objeto de comisión, deberá atemperarse a los mecanismos legales normados en nuestro estatuto procesal civil vigente, elevando dicha solicitud ante el juez comisionado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

ESTADO No. 017 del 22 de febrero de 2024.